

**ORDINARIO
2021-130**

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 26 de abril de dos mil veintiuno, pendiente de estudio de demanda. **Sírvase proveer.**



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

A U T O

Actuando mediante apoderado judicial la señora **ANA MERCEDES MARTINEZ TRASLAVIÑA** identificada con la Cedula de Ciudadanía 1.098.810.996 instauró demanda ordinaria de única instancia contra de la señora **ZAIRA LINEY RINCÓN GOMEZ** identificada con CC 1.101.597.087, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LOS HECHOS:

1. Deberá manifestar el lugar de prestación del servicio del demandante, indicando la dirección, ciudad y demás información relevante en las presentes diligencias.
2. Deberá manifestar si la demandante, se encontraba afiliada al Sistema General de Seguridad Social en salud, Pensiones y ARL.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Deberá incluir **PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS**, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser **claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias**, igualmente **EXPRESAR EL MONTO DE CADA UNA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA** y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

1. Deberá agregar pretensión declarativa tendiente a establecer el salario base de liquidación de los conceptos solicitados en la demanda y para los efectos pertinentes.
2. Teniendo en cuenta que en hecho 3º de la demanda manifiesta que el salario devengado era la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000), deberá modificar las pretensiones condenatorias, toda vez que no resulta procedente solicitar al despacho el reconocimiento de derechos laborales, desconociendo las garantías mínimas, como para el caso es el salario mínimo legal vigente. Por lo cual los conceptos solicitados en la demanda, tales como auxilio de

**ORDINARIO
2021-130**

cesantías, interés a la cesantía, prima de servicios, vacaciones e indemnización moratoria (artículo 65 CST) e indemnización por terminación unilateral (artículo 64 CST) deberán liquidarse teniendo en cuenta como IBL el salario mínimo legal vigente para cada periodo solicitado.

3. Respecto de las pretensiones condenatorias 3ª y 4ª donde solicita respectivamente la indemnización moratoria del artículo 65 CST y la indemnización por terminación unilateral sin justa causa del artículo 64 CST, deberá cuantificar las mismas hasta el momento de presentación de la demanda, para efectos de determinar la cuantía y competencia.

FRENTE A LA CUANTIA

Deberá indicar la cuantía de las pretensiones de forma concreta a efectos de determinar si el despacho es competente para conocer del asunto

FRENTE AL PODER Deberá allegar poder conforme lo prevé el artículo 5º del decreto 806 de 2.020 teniendo en cuenta las siguientes características:

- i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado.
- ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios.
- iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento.
- iv) Le imponen esas cargas procesales al abogado que ejerce en tiempos de pandemia por cuenta del COVID-19: “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos”, lo que está indicando es que el poderdante debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por “Intercambio Electrónico de Datos (EDI)”, bien sea directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que éste vía electrónica lo ponga de presente a la Administración de Justicia.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo con lo normado por el artículo 28 del CPTSS. **Asimismo, deberá integrar nuevamente la demanda en un solo escrito. Lo anterior, so pena de rechazo.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**,

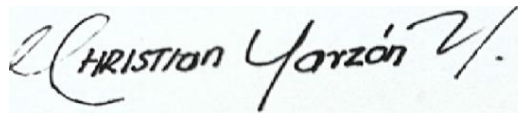
RESUELVE:

**ORDINARIO
2021-130**

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder a la demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Para lo cual deberá remitir dicha subsanación en documento PDF al correo institucional j02mpclbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término concedido.

En aplicación del artículo 7º del Decreto 806 de 2020, se requiere a los apoderados para que **alleguen la dirección de correo electrónico y números telefónicos de las partes apoderados y testigos** para la realización de las audiencias judiciales mediante la utilización de medios tecnológicos disponibles.

NOTIFIQUESE,

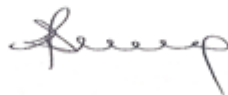


CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **27 DE ABRIL DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 049 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **28 DE ABRIL DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria